



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 27 de octubre de 2016, sobre modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el siguiente detalle:

«Artículo 6. – Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece una bonificación del 100% de la cuota para los vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación. Si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

3. Se establece una bonificación del 60% de la cuota a los vehículos que fueren autopropulsados mediante electricidad o gas y del 50% de la cuota a los vehículos híbridos.

Para poder aplicar estas bonificaciones los interesados deberán aportar certificado de características técnicas o documento en que se acredite el sistema de propulsión del vehículo.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados anteriores los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, matrícula y la causa de la concesión, aportando la documentación acreditativa.

5. Las bonificaciones previstas en este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la bonificación y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

6. Las bonificaciones concedidas se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que se sigan manteniendo el cumplimiento los requisitos exigidos para su concesión.



7. La concesión de las bonificaciones requerirá, además de lo previsto en esta ordenanza fiscal, que el sujeto pasivo se halla al corriente al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones, en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto de derecho público como privado, con la Hacienda Municipal».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villalbilla de Burgos, a 31 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
Teódulo Revilla Revilla